



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERMEDITERRÁNEA

(última revisión: 17 de octubre de 2007)

ARTICULO 1 : Naturaleza y Objetivos Generales

La Comisión Intermediterránea fue creada por Resolución del 13 de octubre de 1989 de la Asamblea de la Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas de Europa (CRPM).

La Comisión Intermediterránea forma parte de la C.R.P.M. y actúa bajo la autoridad del Buró Político de la misma.

ARTICULO 2 : Constitución

La Comisión Intermediterránea está constituida por los Presidentes – o quienes ocupen un cargo equivalente de las Regiones o Poderes infraestatales miembros o miembros asociados.

ARTICULO 3 : Regiones participantes

Son miembros de la Comisión Intermediterránea todas Regiones mediterráneas de la Unión Europea, miembros de la CRPM. Las Regiones y Poderes infraestatales de los Estados que participan en la asociación euromediterránea, miembros asociados de la CRPM, son miembros de la Comisión Intermediterránea.

ARTICULO 4 : Objetivos

- Estudiar los problemas comunes y poner en marcha operaciones concretas de cooperación interregional mediterránea tendentes al desarrollo económico, científico y cultural.
- Determinar programas específicos comunes.
- Garantizar también intercambios de experiencias en el marco de las intervenciones previstas en los Fondos estructurales.
- Dar a conocer a las instituciones europeas la problemática del área mediterránea.

ARTICULO 5 : Órganos

Son órganos de la misma :

- el Presidente
- el Buró
- el Secretario Ejecutivo
- la Asamblea Plenaria

ARTICULO 6 : El Presidente

El Presidente es elegido por los miembros del Buró con un mandato de dos años, renovable una sola vez. En caso de impedimento del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente suplente. En caso de impedimento de éste último, las funciones de Presidente serán ejercidas por el Vicepresidente de más edad.

Son funciones del Presidente, la dirección y coordinación de los trabajos de la Comisión, siendo además nexo de unión entre la misma y el Buró de la C.R.P.M. El Presidente está asistido por un Secretario particular nombrado por él mismo.

.../...

ARTICULO 7 : El Buró

Los miembros del Buró son elegidos por la Asamblea Plenaria, por un periodo de dos años, pudiendo ser renovado el nombramiento. El Buró así designado, elige, de entre sus miembros, uno o varios Vicepresidentes.

El Buró tiene la siguiente composición: Chipre está representado por un miembro, España por cinco miembros, Francia por tres miembros, Grecia por cinco miembros, Italia por cinco miembros, Líbano por un miembro, Malta por un miembro, Marruecos por tres miembros, Portugal por dos miembros y Túnez por un miembro.

En caso de empate de votos, el voto del Presidente será determinante.

Se reúne por convocatoria del Presidente o por iniciativa de la mayoría de sus miembros.

En caso de existir un imperativo importante o de especial utilidad, y exponiendo los motivos, el Presidente puede proponer, por iniciativa propia o a petición de un miembro del Buró, entre dos reuniones del mismo, la adopción escrita de una decisión. En tal caso, envía la propuesta de decisión, por fax o e-mail, a todos los miembros del Buró, quedando establecido un plazo de 15 días para enviar una respuesta. De no haber respuesta transcurrido este plazo, la propuesta se considera aprobada. En caso de urgencia excepcional y motivada, fijando un plazo de cinco días. Asimismo, el Presidente debe explicar los motivos de una negativa eventual a aceptar la demanda de este procedimiento escrito.

Es misión del Buró :

- Proponer a la Comisión los temas de reflexión,
- Definir los métodos de trabajo,
- Asegurar la continuación de los trabajos emprendidos por la Comisión,
- Proponer las convocatorias de la Comisión,
- Fijar las resoluciones a presentar a la Asamblea General de la C.R.P.M.

ARTICULO 8 : El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo es nombrado o destituido por el Pleno, a propuesta del Buró.

Está al servicio del Pleno y del Buró y organiza el trabajo de los mismos de acuerdo con estas disposiciones, asegura las relaciones con el Secretario General de la C.R.P.M y representa al mismo en el seno de la Comisión Intermediterránea.

Modera las intervenciones durante las reuniones y está encargado de la redacción del Acta correspondiente a cada reunión.

ARTICULO 9 : La Asamblea Plenaria

La Asamblea Plenaria está constituida por los Presidentes, o quienes ocupen un cargo equivalente, de las Regiones y Poderes infraestatales, miembros y miembros asociados, y por los representantes comisionados por éstos últimos.

ARTICULOS 10 : Reuniones de la Asamblea Plenaria

La Comisión se reúne en Asamblea Plenaria al menos dos veces al año, por convocatoria del Presidente a propuesta del mismo o por iniciativa de la mayoría de sus miembros, o por iniciativa de la mayoría de los miembros del Buró.

Al final de cada reunión se decide la fecha y lugar de la siguiente, previa invitación de alguna de las Regiones Miembros. Tal Región se hace cargo de la organización de la reunión, y consiguientemente de los gastos.

El Acta se remite a la mayor brevedad a todos los miembros de la Comisión.

El Orden del día es fijado por el Presidente a propuesta del Buró, teniendo en cuenta las iniciativas y sugerencias de las Regiones.

ARTICULO 11 : Acuerdos

Los acuerdos y resoluciones son adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes en cada reunión.